



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 0000500008521.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0000500008521

Con fecha 11 de enero de 2021, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requiere:

"Quisiera que me proporcionaran el nombre de todos y cada uno de las personas de nacionalidad ecuatoriana que el Gobierno Mexicano les haya otorgado asilo político desde el año 2017 a la fecha y los motivos por los cuales se les otorgó dicha calidad." (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la **Subsecretaría para América Latina y el Caribe (SSALC)**, **Dirección General para América Latina y el Caribe (DGALC)** y a la Embajada de México en Ecuador (**EMBAMEX ECUADOR**), para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

III. RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fecha 18 de enero de 2021, a través de correo electrónico No. ecu00099, la **EMBAMEX ECUADOR** manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, esta Embajada informa que, de acuerdo con el Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la información requerida respecto a los nombres de los asilados de nacionalidad ecuatoriana, se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; lo anterior en razón de que es información que proporcionaron al Gobierno de México para solicitar asilo político en nuestro país y debe protegerse conforme a las leyes y los tratados internacionales, aunado a que proporcionar sus nombres permitiría vincularlos con una situación en específico.

En ese sentido, se solicita que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) la clasificación antes



"2021: Año de la Independencia"

referida, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la misma, de conformidad con en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Finalmente, sobre los motivos por los que se otorgó el asilo, se informa que el derecho internacional reconoce que un individuo puede solicitar a un Estado del que no es nacional, como consecuencia de situaciones que surjan en el Estado de su nacionalidad, el reconocimiento como asilado.

México se ha caracterizado por su tradición en materia de protección a asilados a lo largo de su historia. Se ha mostrado como un Estado incluyente y solidario cuyas puertas han estado abiertas para quienes han tenido la necesidad de abandonar sus países.

En el marco jurídico internacional sustentan el otorgamiento de asilo: la Convención sobre Asilo, adoptada en La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928; la Convención sobre Asilo Político, adoptada en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933; la Convención sobre Asilo Diplomático, adoptada en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954 y la Convención sobre Asilo Territorial, adoptada en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954. La legislación mexicana también reconoce el otorgamiento del asilo político en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11 y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de 2011." (Sic)

Con fecha 18 de enero de 2021, a través de correo electrónico No. ALC-00129, la **DGALC** manifestó lo siguiente:

Al respecto, se informa a esa Unidad de Transparencia que, de acuerdo con el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la información requerida respecto a los nombres de los asilados de nacionalidad ecuatoriana se clasifica como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP. Lo anterior se basa en que se trata de información que los peticionarios de asilo proporcionaron al gobierno de México la que debe protegerse conforme a las leyes y los tratados internacionales, aunado a que proporcionar sus nombres permitiría vincularlos con una situación en específico.

En ese sentido, se solicita que por conducto de esa Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) la clasificación de confidencialidad de datos, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la misma de conformidad con en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Finalmente, sobre los motivos por los que se otorgó el asilo se informa que el derecho internacional reconoce que un individuo puede solicitar a un Estado del que no es nacional, como consecuencia de situaciones que surjan en el Estado de su nacionalidad, el reconocimiento como asilado.

En el marco jurídico internacional sustentan el otorgamiento de asilo: la Convención sobre Asilo, adoptada en La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928; la Convención sobre Asilo



"2021: Año de la Independencia"

Político, adoptada en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933; la Convención sobre Asilo Diplomático, adoptada en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954 y la Convención sobre Asilo Territorial, adoptada en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954.

La legislación mexicana también reconoce el otorgamiento del asilo político en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11 y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de 2011." (Sic)

Con fecha 18 de enero de 2021, a través de correo electrónico No. SSALC-00032, la **SSALC** manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular se informa que, de acuerdo con el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la información requerida respecto a los nombres de los asilados de nacionalidad ecuatoriana se clasifica como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP. Lo anterior se basa en que se trata de información que los peticionarios de asilo proporcionaron al gobierno de México la que debe protegerse conforme a las leyes y los tratados internacionales, aunado a que proporcionar sus nombres permitiría vincularlos con una situación en específico.

En ese sentido, se solicita que por conducto de esa Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) la clasificación de confidencialidad de datos, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la misma de conformidad con en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Finalmente, sobre los motivos por los que se otorgó el asilo se informa que el derecho internacional reconoce que un individuo puede solicitar a un Estado del que no es nacional, como consecuencia de situaciones que surjan en el Estado de su nacionalidad, el reconocimiento como asilado.

México se ha caracterizado por su tradición en materia de protección a asilados a lo largo de su historia. Se ha mostrado como un Estado incluyente y solidario cuyas puertas han estado abiertas para quienes han tenido la necesidad de abandonar sus países.

En el marco jurídico internacional sustentan el otorgamiento de asilo: la Convención sobre Asilo, adoptada en La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928; la Convención sobre Asilo Político, adoptada en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933; la Convención sobre Asilo Diplomático, adoptada en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954 y la Convención sobre Asilo Territorial, adoptada en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954.

La legislación mexicana también reconoce el otorgamiento del asilo político en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11 y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de 2011." (Sic)



"2021: Año de la Independencia"

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información confidencial hecha por las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **SSALC**, la **DGALC** y la **EMBAMEX ECUADOR** declararon la clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: Los nombres de los asilados de nacionalidad ecuatoriana.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 108, 113, fracción I y 117 de la **LFTAIP** y Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación de la Clasificación de la información como confidencial: Toda vez que:

- **Nombre:** Es un atributo de la personalidad, esto es, la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dado lo anterior el nombre de personas que no estén ejerciendo actos de autoridad, ni recibiendo recursos públicos es un dato personal.
- Se trata de información que los peticionarios de asilo proporcionaron al gobierno de México la cual debe protegerse conforme a las leyes y los tratados internacionales, aunado a que proporcionar sus nombres permitiría vincularlos con una situación en específico.
- El derecho internacional reconoce que un individuo puede solicitar a un Estado del que no es nacional, como consecuencia de situaciones que surjan en el Estado de su nacionalidad, el reconocimiento como asilado.



"2021: Año de la Independencia"

- México se ha caracterizado por su tradición en materia de protección a asilados a lo largo de su historia. Se ha mostrado como un Estado incluyente y solidario cuyas puertas han estado abiertas para quienes han tenido la necesidad de abandonar sus países.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 18 y 20 de la **LGPDPPO**; 65 fracción II, 97, 98 fracción II, 113 fracción I, 117 y 140 de la **LFTAIP**, y en el Noveno y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **confidencial**, realizada por la **SSALC**, la **DGALC** y la **EMBAMEX ECUADOR**, de la información referente a los nombres de los asilados de nacionalidad ecuatoriana, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- CUARTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.



"2021: Año de la Independencia"

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 26 de enero de 2021.

ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

ERNESTO CAMARILLO HARO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores